



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de julio del dos mil veintitrés

En virtud de la vigencia dispuesta en el artículo 121 del Código General del Proceso y conforme lo prevé el inciso 5 de dicha normativa, se prorroga por una sola vez el término de competencia de este asunto por seis meses contados a partir del vencimiento del término inicial.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1a4eaf4093d105b041ae5d327373674007171684a9d50c98b2209d6f11a1d1**

Documento generado en 05/07/2023 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>